Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

César A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 299-05 que eleva la sección Hato del Padre, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan a Distrito Municipal y su cabecera será el pueblo Hato del Padre.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 299-05

CONSIDERANDO: Que la sección Hato del Padre, del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, cuenta con una población de 6,247 habitantes, según el Censo de Población y Vivienda del 1993, poseyendo una significativa actividad productiva, que abarca renglones agrícolas, tales como: arroz, habichuela, maíz, gandul, yuca, batata, tomate, entre otros rubros, así como una gran ganadería vacuna, ovina, porcina y caprina altamente desarrollada, entre otras crianzas de animales.

CONSIDERANDO: Que la sección Hato del Padre, se encuentra en un proceso de desarrollo, con una estructura comercial, social y cultural, que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que exhibe un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, así como en la educación, donde posee 11 escuelas de educación primaria e intermedia y 2 liceos, así como centros deportivos, asociaciones culturales y agrícolas.

CONSIDERANDO: Que la sección Hato del Padre, con un marco habitacional de 1,387 viviendas (Censo de Población y Vivienda del 1993), provisto de los servicios elementales básicos, tales como acueducto, instalaciones eléctricas, calles, clínica rural, destacamento policial, cementerio, parque, iglesias (católicas y evangélicas), transporte público y una gran cantidad de profesionales y técnicos en diferentes áreas.

CONSIDERANDO: Que ese auge económico constante le permite la elevación a la categoría de Distrito Municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo y las demás secciones y parajes que le corresponden.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO.- La sección Hato del Padre, del municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, queda elevada a Distrito Municipal y su cabecera será el pueblo Hato del Padre.

ARTICULO SEGUNDO.- El paraje La Higuera, queda erigido en sección, con el nombre de sección La Higüera. Su cabecera será el pueblo La Higüera y estará integrada por los parajes: La Hurca, La Mayita, El Ciruelo, El Ciruelito y Asiento de Luisa.

ARTICULO TERCERO.- El paraje Arroyo Loro Norte, queda erigido en sección, con el nombre de sección Arroyo Loro; su cabecera será el pueblo Arroyo Loro y estará integrada por los parajes: Magueyar Norte y Km. 12 Norte (La Hurca).

ARTICULO CUARTO.- El paraje El Cajuil, queda erigido a sección, con el nombre de sección El Cajuil. Su cabecera será el pueblo El Cajuil y estará integrada por los parajes: El Cajuil, Conojo y Los Portugueses.

ARTICULO QUINTO.- El Distrito Municipal de Hato del Padre estará integrado por la sección La Higüera y sus respectivos parajes, la seccción Arroyo Loro y sus respectivos parajes y por los parajes: El Cajuil, Los Callejones, Los Ríos, El Prado, Tierra Prieta y La Garita.

ARTICULO SEXTO.- Los límites territoriales del Distrito Municipal son los siguientes:

Al Norte: La sección La Jagua, perteneciente al municipio San Juan de la Maguana.

Al Sur: Río San Juan.

Al Este: Municipio Juan de Herrera.

Al Oeste: Distrito Municipal Pedro Corto.

ARTICULO SEPTIMO.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral, tomarán todas las medidas administrativas de lugar para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO OCTAVO.- Se modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

César A. Díaz Filpo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 300-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Fernando Hirán Taveras Rodríguez, por mediante cual el primero traspasa al segundo, una porción de de terreno ubicada en El Higüero, Villa Mella, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 29 de octubre del año 1993, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **FERNANDO HIRAN TAVERAS RODRIGUEZ.**